



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 15 FEB 2017

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>        | REPARACIÓN DIRECTA             |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | LUZ ALBA BOHÓRQUEZ PERILLA     |
| <b>DEMANDADO:</b>     | DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS |
| <b>RADICACIÓN No:</b> | 15001333101320070008200        |

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial (f. 629), por medio del cual se señala que se corrió traslado al dictamen pericial decretado en el numeral 2.2.4 del auto de pruebas, con ello que a folio 613 obra respuesta a la solicitud del ordinal cuarto del auto del 11 de enero del año 2017, por último que se venció el término otorgado al auxiliar de la justicia para que se presentara la experticia ordenada, sin que el mismo la hubiera presentado.

Así las cosas, en silencio por las partes y sin solicitudes de aclaración adición o ampliación por parte de este despacho (artículo 240 del C.P.C), téngase por agregada la experticia, que se valorara en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, y como quiera que fue subsanada la falencia para del mandato aportado, y por cumplir con los requisitos del artículo 65 del C.P.C, se le reconocerá personería a la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, para que continúe con la representación de la aseguradora QBE SEGUROS S.A.

Finalmente, se evidencia que el perito señor JUAN YAMIL ELDIN LÓPEZ encargado de ejecutar la experticia decretada en el numeral 1.3 del auto de veintiocho de abril del año 2010 (folio 250), en el término otorgado no la ha rendido, no obstante el mismo mediante memorial visible a folio 630, justifica las demoras afirmando que requiere unos planos emitidos por el Instituto Agustín Codazzi y otras documentales tendientes a verificar el estado del terreno, motivo por el cual, por última vez el juzgado accederá a la prórroga por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que haga entrega de la pericial **so pena** de ser relevado del cargo, e iniciar trámite incidental de exclusión de lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Téngase por agregada la experticia, decretada en el ordinal 2.2.4 del auto de pruebas del *sub judice*.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 52.085.315 de Bogotá, portadora de la T.P 102.101 del

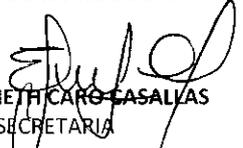
C.S de la J, como apoderada del QBE SEGUROS S.A en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 608 del expediente.

**TERCERO:** Conceder el **termino improrrogable** de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, al auxiliar de la justicia señor Juan Yamil Eldin López para que aporte al expediente la experticia a él encomendada, **so pena** de ser relevado del cargo, e iniciar tramite incidental de exclusión de lista de auxiliares de la justicia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZA**

IJ

|   |
|---|
| <p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No <u>7</u> de HOY<br/><u>17 FEB 2017</u> de 2016. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p><br/><b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b><br/>SECRETARIA</p> |
|---|



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

239

Tunja, 16 FEB 2017

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>REFERENCIA:</b>    | ACCIÓN EJECUTIVA                                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA |
| <b>DEMANDADO:</b>     | COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDOR.                      |
| <b>RADICACIÓN No:</b> | 150013331013-2011-000129-00.                     |

Ingresó el proceso al Despacho, con informe secretarial advirtiendo que la apoderada general del Patrimonio autónomo de Remanentes y Contingencias de Cónдор S.A. allega memorial solicitando la elaboración de los títulos pertenecientes a este proceso, para que se elaboren a favor de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A.

Sustenta su posición, indicando que mediante Resolución No. 269 de 04 de mayo de 2016, se declaró la terminación de la existencia legal de Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales; resolución que fue debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de mayo de 2016, generando la cancelación de la matrícula mercantil.

Así mismo, relata que mediante documento privado de 30 de diciembre de 2015 entre la hoy liquidada Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A. se suscribió Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de Remanentes con sus respectivos anexos.

Concluyendo que, la descrita Fiduciaria tiene la Facultad expresa de cobrar y retirar títulos que se encuentren a favor de la extinta aseguradora en los diferentes despachos judiciales, allegó a folios 207 a 237, documental que acredita la calidad que aduce.

**CONSIDERACIONES**

En presente cobro judicial fue terminado por pago mediante auto de 09 de abril de 2013, gracias a la consignación efectuada a órdenes del Despacho por la ejecutada Compañía de Seguros Cónдор S.A y por el embargo realizado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. (fl. 125 y ss).

Por tanto, se ordenó la entrega del título judicial constituido a modo de pago de la obligación previamente fraccionado, teniendo en cuenta la necesidad de devolver a la ejecutada el excedente consignado y del título mediante el cual se efectuaba el reintegro a la Compañía de Seguros de dineros embargados.

Una vez realizado el mencionado fraccionamiento (f. 203), los títulos judiciales a favor de Cónдор Compañía de Seguros, son los siguientes:

1. 415030000369143 por valor de \$78.000.000
2. 415030000392021 por valor de \$4.171.240.

Verificado lo anterior, se encuentra que le asiste razón a la abogada solicitante, por cuanto como consta a folios 217 a 223, mediante Resolución No. 269 de 04 de mayo de 2016, se declaró terminada la existencia legal de Cóndor Compañía de Seguros Generales en liquidación, acto administrativo que fue debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, desapareciendo para todos los efectos la persona jurídica aquí ejecutada.

De igual modo, se acreditó entre Cóndor Compañía de Seguros y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A –Fiduagraria S.A se celebró contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes No. FID-0087 de 2015, contrato que obra a folios 224 a 235, donde en el numeral 3 de la Cláusula Octava se contempla como obligación de la Fiduagraria atender los procesos judiciales, arbitrales, y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso del proceso liquidatario.

Así mismo, en el párrafo 5º de la cláusula 3ª del referido contrato se señala que dentro de los activos contingentes que se transfieren al patrimonio autónomo, así como los eventuales créditos que se reconozcan a favor del fideicomitente en actuaciones administrativas o judiciales, facultando al Fiduagraria S.A entre otras cosas a cobrar y retirar depósitos judiciales.

En ese orden de ideas, ante la extinción de Cóndor Compañía de Seguros y observando las obligaciones contraídas en el mencionado contrato es del caso, tener como su sucesora procesal<sup>1</sup> a la Fiduagraria S.A en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias de Cóndor S.A., en la medida que se cumplen los requisitos para ello y por consiguiente a partir de este momento es la titular de los derechos litigios que dentro de este proceso ostentaba la tantas veces mencionada Compañía de Seguros.

En consecuencia, se ordenará que los títulos judiciales arriba descritos sean entregados y pagados a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agrario a través de su representante legal y/o la persona que autorice para recibirlos y/o apoderado con facultades de recibir.

En consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como sucesor procesal de Cóndor Compañía de Seguros S.A a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agrario en calidad de

<sup>1</sup>**Artículo 68. Sucesión procesal.**

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren...”

vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias de Cónдор S.A.

**SEGUNDO:** Por la Secretaria del Juzgado y previos los trámites correspondientes hágase entrega de los títulos 415030000369143 por valor de \$78.000.000 y 415030000392021 por valor de \$4.171.240 a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agrario a través de su representante legal y/o la persona que autorice para recibirlos y/o apoderado con facultades de recibir.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias de Cónдор cuya vocera es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A a la abogada OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.468.821, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.255 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder general visible a folios 207 y ss del expediente.

**CUARTO:** Realizado lo anterior, archívese las presentes diligencias dejando la anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

CAZ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

*El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 7 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 17 FEB 2017 siendo las 8:00 A.M.*

*[Handwritten Signature]*  
**ERIKA JANETH CARO CASALLAS**  
Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 16 FEB 2017

|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| <b>ACCION:</b>        | EJECUTIVO.                |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | MARCOS ENRIQUE SUAREZ     |
| <b>DEMANDADO:</b>     | MUNICIPIO DE MONQUIRA     |
| <b>RADICACIÓN No:</b> | 150012331013201000049-01. |

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial que antecede (folio 218), por medio del cual advierte que se encuentra elaborada la liquidación de las costas procesales.

En tal virtud, y de conformidad con lo consignado en el numeral 1º del artículo 393 del C.P.C impartirá aprobación a la liquidación efectuada visible a folio 218, toda vez, que se encuentran incluidos todos los gastos judiciales ocasionados en el presente proceso por la parte beneficiada con la condena, con ello que corresponde a la directrices dadas en providencia que antecede.

Por otro lado, se tiene que está a órdenes del proceso, un depósito judicial por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00), cuantía que sobrepasa el monto de la liquidación del crédito y las costas en el presente asunto, lo que fuerza a declarar la terminación del mismo ordenando la entrega de los dineros al ejecutante, por contera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan consumado, lo anterior de conformidad con el artículo 522 e inciso final del numeral 2º del artículo 537 del C.P.C.

Para tal fin, por secretaria deberá realizarse el fraccionamiento del depósito constituido por el valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) en dos partes, uno por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12.943.868.18) como valor en firme del crédito y las cosas (folio 217 y 218), para ser entregada a la parte demandante y otro por el saldo, esto es, la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.056.131.82) para ser devuelto al Municipio de Monquirá.

Realizado el fraccionamiento, se autorizará la entrega de los dineros correspondientes a la parte demandante, para lo cual por Secretaría se elaborará la orden de pago en favor del demandante, su apoderado con facultad de recibir o la persona que éste autorice para recibir, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12.943.868.18) como ya se señaló atrás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 218.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo en el presente asunto, los que debe ser entregados a la parte ejecutada con la constancia de haber sido satisfecha la obligación por pago total, por secretaria déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictaminadas en el proceso de la referencia, por secretaria expídanse los oficios a que haya lugar.

**QUINTO:** Por Secretaria realícese el fraccionamiento del depósito constituido por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) en dos partes, uno por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12.943.868.18) como valor en firme del crédito y las cosas (folio 217 y 218), para ser entregada a la parte demandante y otro por el saldo, esto es, la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.056.131.82) para ser devuelto al Municipio de Moniquirá.

**SEXTO:** Efectuado el fraccionamiento, se autoriza la entrega de dineros, por secretaria elabórense las órdenes de pago de la siguiente manera:

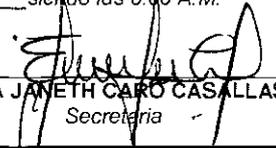
Por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12.943.868.18) en favor del demandante, su apoderado con facultad de recibir o la persona que éste autorice para recibir,

Por la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.056.131.82), a órdenes del representante legal del Municipio de Moniquira y/o la persona que autorice para recibirlo y/o el apoderado con facultades para recibir.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias dejando las anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

|  |
|--|
|   |
| JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA   |
| El presente auto se notificó por Estado Nro. 7 Hoy,<br>17 FEB 2017 siendo las 8:00 A.M.  |
| <br>ERIKA JANETH CARO CASALLAS<br>Secretaria |



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 15 FEB 2017

|                          |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | ACCIÓN POPULAR               |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | MARIA LUISA VIASUS VANEGAS   |
| <b>DEMANDADO:</b>        | MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS   |
| <b>RADICACIÓN No:</b>    | 150013331-012-2009-00256-00. |

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial que antecede (folio 432), por medio del cual se advierte que a folio 428 se allega respuesta al requerimiento.

En efecto el folio referenciado, fue allegado por la Representante Judicial del Municipio de Tunja, el día 27 de enero del año 2017, por medio del cual señala las actividades realizadas a fin de dar cumplimiento a la providencia de 31 de julio del año 2014;- valora este estrado judicial las diligencias realizadas, no obstante se advierte que no han ido más allá de oficios y actuaciones interadministrativas que no reflejan un avance en el proceso contractual para la estabilización del talud, como primera fase del cumplimiento al fallo pese a que fueron reiterados los compromisos en la audiencia de verificación de órdenes llevada a cabo por este despacho el día siete (07) de junio del año 2016.

En ese sentido, se hace imperativo adelantar una nueva diligencia de verificación de órdenes de la sentencia en mención, y determinar así la **viabilidad de adelantar tramite incidental de desacato**

A la audiencia, deberán los obligados del fallo de 31 de julio del año 2014 (folio 1-13), allegar prueba de todas y cada una de las actuaciones administrativas y contractuales realizadas desde el **27 de enero del año 2017**, tendientes a la estabilización del talud.

Para tal efecto se fijara como fecha el día **VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE 2017 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08.30 AM)** sala de audiencias **B1 – 2** de este edificio.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha de audiencia para verificación de órdenes el día **VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE 2017 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08.30 AM)** sala de audiencias **B1 – 2**, de este edificio.

**SEGUNDO:** Citar a los miembros del Comité de Verificación, señora **MARÍA LUISA VIASUS VANEGAS**, representante del Municipio de Tunja, representante de la Empresa Proactiva Aguas de Tunja, representante de la Defensoría del Pueblo y representante del Ministerio Publico.

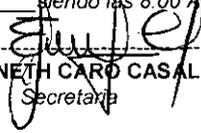
TERCERO: Una vez en firme reingrese al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE DRALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 7 Hoy,  
17 FEB 2017 siendo las 8:00 A.M.

  
ERIKA JANETH CARO CASALLAS  
Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

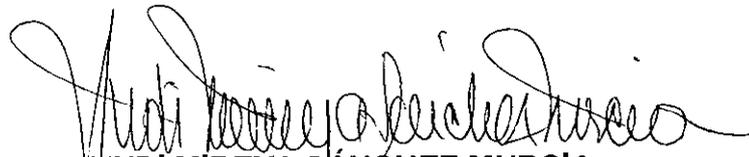
Tunja, 15 FEB 2017

|                |  |
|----------------|--|
| REFERENCIA:    | INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA |
| DEMANDANTE:    | ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA.                           |
| DEMANDADO:     | EDELMIRA GUIZA TIRADO  |
| INCIDENTADO:   | IVÁN LIBARDO MONROY GONZÁLEZ                                 |
| RADICACIÓN No: | 150012331000-2006-02656-00.                                  |

Ingresa el expediente al despacho para proveer sobre el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, promovido en contra del abogado IVÁN LIBARDO MONROY GONZÁLEZ.

Así las cosas, en virtud del derecho de contradicción y defensa que le asiste al incidentado, por secretaria córrase traslado del respectivo trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 9º y el numeral 2 del artículo 137 del CPC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
JUEZA

U

|   |
|---|
| <br>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA<br>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>7</u> , de Hoy,<br><u>17 FEB 2017</u> siendo las 8:00 A.M.<br><br>ERIKA JANETH CARO CASALLAS<br>Secretaría |
|---|



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 15 FEB 2017

REFERENCIA: ACCIÓN DE LESIVIDAD  
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA.  
DEMANDADO: EDELMIRA GUIZA TIRADO  
RADICACIÓN No: 150012331000-2006-02656-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio (203), indicando que para el caso de los curadores *Ad Litem*, se han presentado eventualidades.

En efecto para la acción de lesividad del caso, los colaboradores de la justicia designados mediante proveído de nueve 09 de noviembre de 2016, se puede establecer lo siguiente:

| <b>PERITO DESIGNADO PARA LA DEMANDADA EDELMIRA GUIZA TIRADO</b> | <b>MOTIVO POR EL CUAL NO HA COMPARECIDO.</b>  |
|---|---|
| CESAR ARMANDO PINZÓN COY  | Desconocido (folio 201 vto.)  |
| VIVIANA PATRICIA POVEDA CASTELLANOS                             | No reside (folio 202 vto.)  |
| MARTHA CORINA PULIDO PULIDO                                     | Señala la imposibilidad de ejercer el cargo por cuanto funge en más de cinco procesos como curadora (Folios 199 y 200). |

Como quiera que para el caso *sub examine*, a los auxiliares de justicia no fue posible comunicarles la designación, expresaron su negativa en asumir el cargo; en uso del principio de economía procesal y celeridad, se procederá al relevo de los auxiliares nombrados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja:

**RESUELVE:**

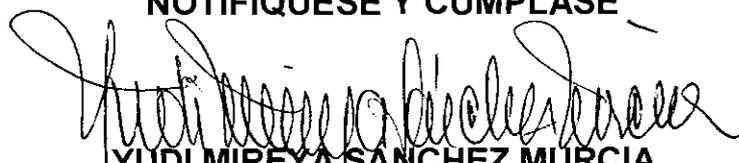
**PRIMERO:** Relevar a los Curadores Ad Litem de la demandada EDELMIRA GUIZA TIRADO señores CESAR ARMANDO PINZÓN COY, VIVIANA PATRICIA POVEDA CASTELLANOS y MARTHA CORINA PULIDO PULIDO, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO.** En reemplazo de los Curadores Ad Litem de la demandada EDELMIRA GUIZA TIRADO; désignese a los señores CLAUDIA

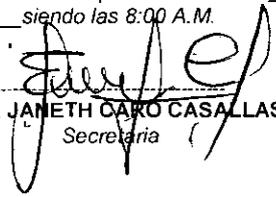
PATRICIA QUINTERO SUAREZ, EMILSE RANGEL COBOS y GLORIA RUTH REYES CARO quienes siguen en turno según la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección registrada en la lista correspondiente.

**TERCERO:** Por secretaria comuníqueseles la designación en los términos del artículo 9 del C.P.C., informándoles que el cargo de auxiliar de la justicia es de **Obligatoria Aceptación** y será ejercido por quien primero concorra a realizar la efectiva posesión ante el Despacho, para lo cual cuentan con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZA**

IJ

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br/>CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p>• El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>7</u> de Hoy,<br/><u>17 FEB 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><br/><b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b><br/>Secretaria</p> |
|--|



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 15 FEB 2017

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>    | REPARACIÓN DIRECTA.                |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | JOSÉ JAIME CUCHIMAQUE Y OTRO.      |
| <b>DEMANDADO:</b>     | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS |
| <b>RADICACIÓN No:</b> | 150013331012201000064-00           |

Ingresó el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio (1489), advirtiendo que se allegó respuesta a los requerimientos por la parte demandante.

En efecto, a folio 1481 del expediente, la parte demandante allega memorial mediante el cual discrimina las actuaciones realizadas para dar cumplimiento al Oficio JP12P-1563 de 16 de septiembre de 2015, igualmente allegó las contestaciones provenientes de la Superintendencia en Salud y Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital de Bogotá, en las cuales se afirma que la entidad IPS Galénicos Salud Ltda, no presentó novedad de cierre definitivo, tampoco entregó copias de las historias clínicas de los pacientes, ni informó el lugar que disponía para el archivo y conservación de las mismas, en suma cuenta, se manifiesta la imposibilidad de aportar la historia clínica decretada como documental mediante providencia del veintitrés (23) de enero del año 2013.

Bajo esa óptica, a juicio del despacho, debe preferirse la aplicación de los principios de celeridad y economía procesales y en consecuencia, no se insistirá en el recaudo de dicha documental para evitar una dilación injustificada, máxime cuando el segmento de la historia clínica al que refiere la solicitud, aparece arrimado en copia simple a folios 48 a 54 lo que implica señalar que conforme a la jurisprudencia decantada de esta jurisdicción, permite apreciarla en el momento procesal oportuno.

Concomitantemente, se tiene que el apoderado de la parte demandante no emitió pronunciamiento sobre los oficios allegados por parte del Gerente de la Clínica Medilaser vistos a folios 1454 y 1455, no obstante, en igual sentido al que acaba de referirse, la copia de historia clínica proveniente de la Clínica Universitaria Santa Catalina obra en copia simple a folios 39 a 47 y en consecuencia no se hará requerimiento adicional sobre su acopio al acervo.

Así las cosas y por encontrarse más que fenecido el término probatorio, se hace necesario cerrar la etapa y por contera, continuar con la etapa procesal correspondiente, en lo que concierne a los alegatos de conclusión.

Por último, observa este despacho que a folios 1470 y ss, obra poder conferido por el señor Gustavo Gamaliel Fernández Niño en calidad de Director Territorial del Instituto Nacional de Vías - Boyacá, al abogado Gonzalo Gutiérrez Ramírez, para que continúe con la representación de la entidad demandada dentro del *sub lite* y en tal virtud, se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia el juzgado:

### RESUELVE

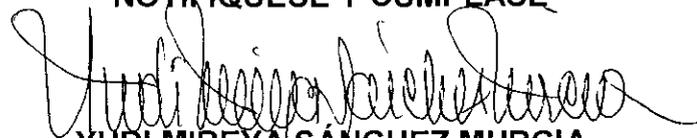
**PRIMERO:** Declarar cerrado el término probatorio en el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

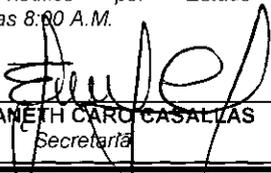
**SEGUNDO:** De conformidad con en el artículo 210 C.C.A. modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 59, se ordena correr traslado a las partes por el término de común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**TERCERO:** Dentro del término si el señor Agente de Ministerio Publico lo solicitare, córrasele traslado especial por diez (10) días con el fin de que emita su concepto, Artículo 210 *ibídem*.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al abogado GONZALO GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.763.769 de expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional No 242.616 del C.S. de la J., como representante judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS en los términos y efecto del poder obrante a folio 1470.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
JUEZA

  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El presente auto se notificó por Estado Nro. 7, Hoy, 17 FEB 2017 siendo las 8:00 A.M.  
  
ERIKA JANETH CARO CASALLAS  
Secretaria

### JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

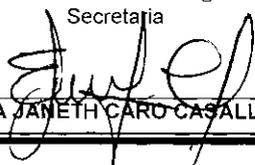
Secretaria

NOTIFICACIÓN AL SEÑOR AGENTE DEL  
MINISTERIO PÚBLICO

HOY NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS 177 IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA

EL PROCURADOR,

Dr. HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNANDEZ  
Procurador 177 Judicial Administrativo delegado ante este Despacho.  
Secretaria

  
ERIKA JANETH CARO CASALLAS



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 15 FEB 2017

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | RUTH NELLY MONTENEGRO ROA               |
| <b>DEMANDADO:</b>        | DEPARTAMENTO DE BOYACÁ                  |
| <b>RADICACIÓN No:</b>    | 150013133013201100089-00.               |

Ingresas el expediente para resolver sobre la solicitud de expedición de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, así como de la constancia de que son las primeras copias que prestan mérito ejecutivo, impetrada por la apoderada actora. (f. 235)

Examinado el expediente y conforme a las previsiones del artículo 115 del CPC, es procedente expedir las copias auténticas con constancia de ejecutoria, solicitadas por la interesada tanto de la sentencia de primera como de segunda instancia.

No obstante, **en relación con la constancia de ser primeras copias y prestar mérito ejecutivo**, se tiene que solo puede accederse a la petición en relación con la **sentencia de segunda instancia** toda vez que, dicha providencia, se encontraba segmentada y al ser debidamente corregida por el superior tal circunstancia, debe accederse a lo peticionado pues la anteriormente entregada a la parte, no tenía la aptitud necesaria para prestar mérito ejecutivo.

Ahora, en lo que respecta a la expedición de la primera copia de la sentencia de fecha siete (07) de septiembre del año 2012, emitida por esta agencia judicial, debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de agosto de 2015 (f.156) mediante el cual se indicó que las primeras copias que prestan mérito ejecutivo, ya habían sido expedidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha siete (07) de septiembre del año 2012, con constancia de notificación y ejecutoria, **sin** constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, conforme a lo expuesto.

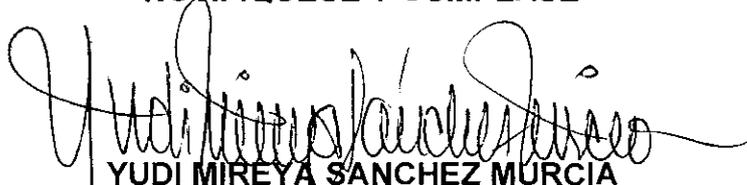
**SEGUNDO:** Estese a lo resuelto en la providencia de diecinueve (19) de agosto de 2015, en lo que respecta a la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de siete (07) de septiembre del año 2012, proferida por este despacho.

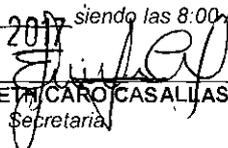
**TERCERO:** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de la sentencia de segunda instancia de fecha cuatro (04) de agosto del año 2016, con constancia de notificación, ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Las mencionadas copias podrán ser entregadas a la señora Mabel Astrid López Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No 23.292.420 de Sora, conforme autorización que obra a folio 235.

**CUARTO:** Una vez en firme, dese cumplimiento al ordinal segundo de la providencia de veintiuno (21) de septiembre del año 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Juez

  
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**  
El presente auto se notificó por Estado Nro. 7 Publicado  
Hoy, 17 FEB 2017 siendo las 8:00 A.M.  
  
**ERIKA JANET CARO CASALLAS**  
Secretaria

U